



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el oficio **PGR/291/2012** y anexos de Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **016591**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce.

Visto el oficio **PGR/291/2012** y anexos, suscrito por Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad en la cual solicita se declare la invalidez del ***“...artículo 33 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas, en la parte que dispone ‘por nacimiento’, publicado en el periódico oficial local de 17 de febrero de 2012, ...”***.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la **personalidad** que ostenta, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer.

Con copia del escrito de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de**

Tamaulipas, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad.**

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis), **se requiere a las citadas autoridades** para que al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada**; apercibido de que si no cumple con lo



solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como lo solicita la promovente, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **28/2012**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.